

Sentencia	Año	Asunto	Contenido
Sentencia 15001-23-31-000-2004-00389-01(AP)	2009	Calidad	Mediante Decreto Nacional 1575 del 9 de mayo de 2007 se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano. En su artículo 3° dispone que las características físicas, químicas y microbiológicas, que puedan afectar directa o indirectamente la salud humana, así como los criterios y valores máximos aceptables que debe cumplir el agua para el consumo humano, serán determinados por los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un plazo no mayor de un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del referido decreto. Derogado por el Decreto 1040 de 2012, a la vez derogado por el Decreto 1484 de 2014. Decreto 475 de 1998, derogado por el Decreto 1575 de 2007, adicionado por la Resolución 2115 de 2007
Sentencia 15001-23-31-000-2004-00542-01(AP)	2009	Calidad	Quien preste el servicio público de agua debe asegurar que esta sea apta para el consumo de los usuarios (Decreto 475 de 1998 (artículo 3°).
Sentencia 15001-23-31-000-2004-00542-01(AP)	2009	Calidad	La vigilancia de la calidad del agua debe ser efectuada por las autoridades de salud de los distritos y municipios, las cuales deben tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias. Sin embargo, “hasta tanto los municipios cuenten con las infraestructura necesaria para ejercer las funciones de vigilancia sobre la calidad sanitaria del agua para el consumo humano, el departamento respectivo ejercerá las aludidas funciones” (artículo 41 y párrafo transitorio).
Sentencia 15001-23-31-000-2004-00542-01(AP)	2009	Calidad	Las normas de calidad son de orden público y de obligatorio cumplimiento (Decreto 475 de 1998, artículo 2°).
Sentencia 15001-23-31-000-2004-00542-01(AP)	2009	Calidad	Solo laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio deben efectuar los análisis organolépticos, físicos, químicos y microbiológicos (Decreto 475 de 1998, artículo 34).

<p>Sentencia 15001-23-31-000-2004-00542-01(AP)</p>	<p>2009</p>	<p>Decisiones Acceso</p>	<p>Se dispuso el término de 6 meses (i) Para: (i) Evitar el daño contingente; (ii) hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos; (iii) restituir las cosas a su estado anterior cuando resulte posible (Ley 472 de 1998, artículo 3º, inciso 2º). (ii) Contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Deben cumplirse tres condiciones (i) una acción u omisión de la parte demandada, (ii) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana, sino también (iii) la existencia de la relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses.</p>
<p>Sentencia 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP).</p>	<p>2014</p>	<p>Procedencia</p>	<p>(i) Las acciones populares son de naturaleza restitutoria, “es decir, buscan, cuando ello fuere posible, volver las cosas al estado anterior a la violación del derecho”. Sn embargo, cuando ello no resulte posible se debe reconocer una indemnización. (ii) Las acciones populares son un mecanismo mediante el cual los ciudadanos intervienen en las decisiones que los afectan para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. (iii) Es autónoma y principal, por consiguiente, su admisión no depende del ejercicio de otras acciones. (iv) Puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica.</p>
<p>Sentencia 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP).</p>	<p>2014</p>	<p>Procedencia</p>	<p>(i) El decreto de medidas cautelares procede de oficio o a petición de parte y antes de notificada la demanda o en cualquier etapa del proceso. Tienen el objetivo de prevenir los daños inminentes o cesar los causados (Ley 472 de 1998, artículo 25). (ii) Contra el auto mediante el cual se decretan las medidas cautelares procede el recurso de apelación, en efecto devolutivo (Ley 472 de 1998, artículo 26). (iii) artículo 80 CP “el manejo y aprovechamiento de los recursos se debe garantizar en pro de su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y que se deben prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”. (iv) artículo 334 CP El Estado debe intervenir “en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”; (v) articulo 366</p>
<p>Sentencia 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP).</p>	<p>2014</p>	<p>Concepto del derecho al agua potable como fundamental</p>	<p>“(L)a titularidad del derecho al agua como derecho subjetivo se encuentra en cabeza no sólo de las personas individualmente consideradas, sino también de la comunidad. En otras palabras, dicho derecho cuenta con una doble naturaleza (individual y colectiva)”. (i) El derecho al agua debe tener elementos adecuados a la dignidad, a la vida y a la salud. (ii) El agua es un bien social, cultural y económico. (iii) El ejercicio del derecho al agua debe ser sostenible, bajo el entendido de que debe beneficiar a generaciones presentes y futuras. (iv) Existen factores esenciales para que el derecho al agua pueda ser ejercido: (a) La disponibilidad; (b) La calidad; (c) La accesibilidad: (c.i) Accesibilidad física; (c.ii) accesibilidad económica; (c.iii) no discriminación; (c.iv) acceso a la información.</p>

<p>Sentencia 25000-23-27- 000-2001- 90479- 01(AP).</p>	<p>2014</p>	<p>Disponibilidad</p>	<p>Las autoridades estatales “deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, tales como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.”</p>
<p>Sentencia 25000-23-27- 000-2001- 90479- 01(AP).</p>	<p>2014</p>	<p>Procedencia</p>	<p>(i) El juez constitucional debe procurar la eficacia de los derechos constitucionales, por consiguiente, el juez ante la vulneración de derechos como los colectivos, tiene la facultad de adoptar medidas, conducentes y pertinentes, según las circunstancias fácticas probadas, para obtener la protección de los derechos. Lo cual es coherente con el artículo 2º CP debido a que las autoridades de la República deben proteger a todas las personas en sus derechos para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Entre los fines esenciales del Estado se encuentran los de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. (ii) El respeto de la supremacía de las normas constitucionales exige la plena eficacia de los derechos colectivos. Lo cual constituye un objetivo para las autoridades, incluyendo los jueces.</p>
<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0851-01(AP- 362)</p>	<p>2002</p>	<p>Responsabilidad del Estado</p>	<p>“El derecho de los administrados a gozar de la prestación de servicios públicos eficientes corresponde al correlativo deber del Estado de asegurarlos, tal y como lo establece el artículo 365 de la Constitución”.</p>
<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0851-01(AP- 362)</p>	<p>2002</p>	<p>Servicios públicos</p>	<p>“los servicios públicos constituyen una finalidad esencial del Estado y su objetivo central es el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en tanto que son instrumentos que concretan la efectividad de otros derechos como la salud, la vida y la integridad física de los individuos”.</p>

<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0851-01(AP- 362)</p>	<p>2002</p>	<p>Responsabilidad</p>	<p>(i) “El cumplimiento del deber constitucional y legal de prestar de manera eficiente el servicio de acueducto se efectúa directamente por los municipios o por intermedio de las empresas de servicios públicos o de operadores de redes locales, quienes se encuentran vigilados y controlados por el Estado y se rigen por los planes, condiciones técnicas y estándares de calidad que se regulan a nivel nacional”. (ii) El Estado debe intervenir en los servicios públicos (artículo 334 CP). Las finalidades de la intervención estatal consisten en “garantizar la calidad y prestación eficiente del servicio público, la ampliación permanente de la cobertura y la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable” (artículo 2º de la Ley 142 de 1994). (iii) El municipio debe asumir la vigilancia y las medidas preventivas y correctivas respecto a la regulación sobre el agua potable, sin embargo, cuando ello no resulte posible porque un no cuenta con la infraestructura, dichas funciones le corresponden al Departamento (Decreto 475. Artículo 41).</p>
<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0851-01(AP- 362)</p>	<p>2002</p>	<p>Calidad</p>	<p>“el suministro de agua no potable por el encargado de la administración de un acueducto potencialmente puede producir efectos adversos en la población humana y, por tanto, amenaza o pone en peligro el derecho e interés colectivo a la salubridad pública. Igualmente vulnera el derecho e interés colectivo relacionado con el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.”</p>
<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0851-01(AP- 362)</p>	<p>2002</p>	<p>Decisiones- Acceso - Calidad</p>	<p>(i) Se ordenó a la Empresa Municipal de Servicios Públicos que en los 6 meses siguientes adelante “las medidas y gestiones que técnica y administrativamente resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable a los usuarios del servicio de acueducto que administra”; (ii) Se ordenó al Departamento del Cauca que en los 15 días siguientes, por intermedio de la Dirección Departamental de Salud formular “a la citada Empresa las recomendaciones necesarias para asegurar que el agua que se suministre sea potable y vigilar el cumplimiento de las mismas”; (iii) se ordenó a la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Cauca, las partes, el Departamento del Cauca (Dirección Departamental de Salud), el Procurador Judicial ante el Tribunal, el Alcalde y el Personero del Municipio de Suárez vigilar el cumplimiento de la sentencia</p>
<p>Sentencia 63001-23-31- 000-2006- 00002- 01(AP)</p>	<p>2011</p>	<p>Calidad</p>	<p>Las pruebas técnicas no son las únicas que pueden demostrar la contaminación del agua y su falta de potabilidad, el reconocimiento por parte de las autoridades municipales y las quejas de la comunidad afectada, evidencian que existe una situación que debe remediarse.</p>
<p>Sentencia 13001-23-31- 000-2012- 00018- 01(AP)</p>	<p>2018</p>	<p>Calidad</p>	<p>Se incurre en la vulneración del derecho al agua cuando no se ejecutan las medidas creadas para solucionar problemas que comprometen la contaminación de esta</p>

Sentencia 13001-23-31-000-2012-00018-01(AP)	2018	Responsabilidades	“no es dable ni para las autoridades municipales y, en este caso, para las departamentales, posponer y dilatar indefinidamente en el tiempo la solución a las necesidades básicas insatisfechas de los pobladores del municipio (...) y, menos aún, tratándose de un asunto de trascendental importancia como lo es el suministro de agua potable.”
Sentencia 13001-23-31-000-2012-00018-01(AP)	2018	Responsabilidades – Departamento	Cuando el departamento omite adelantar sus gestiones para la correcta prestación del servicio, permite la afectación de derechos colectivos, aun sin ser el directamente responsable.
Sentencia 13001-23-31-000-2012-00018-01(AP)	2018	Responsabilidades – Departamento	Los departamentos, como se ha señalado atrás, ejercen también funciones de coordinación y complementariedad entre la acción que desarrollan los municipios y las empresas prestadoras de servicios públicos y la Nación.
Sentencia 13001-23-33-000-2011-00117-01(AP)	2018	Concepto del derecho al agua potable como fundamental	En esta sentencia se recordó la sentencia del 28 de marzo de 2014 en la que se indicó que el acceso al agua tiende a ser reconocido como un derecho humano universal, en los siguientes términos: “el constituyente protege el ambiente y, en especial, el agua como fuente de vida y como condicionante para el disfrute de otros derechos fundamentales, tales como los derechos a la salud y a la alimentación” (...) “la titularidad del derecho al agua como derecho subjetivo se encuentra en cabeza no sólo de las personas individualmente consideradas, sino también de la comunidad. En otras palabras, dicho derecho cuenta con una doble naturaleza (individual y colectiva). (...) Al buscar el reconocimiento del derecho al agua como un derecho del hombre, el Comité de Derechos Políticos, Económicos y Sociales de naciones unidas busca beneficiar este derecho de la concepción ideológica sobre la cual se fundan los derechos del hombre, y aplicarle el régimen jurídico y prioritario correspondiente. (...)”“(i) la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales, (ii) la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o vulneración de derechos o intereses colectivos; (iii) la carencia de objeto por hecho superado en la acción popular; y (iv) la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la afectación de los derechos e intereses mencionados”.
Sentencia 13001-23-33-000-2011-00117-01(AP)	2018	Responsabilidades	El Estado debe adelantar las gestiones necesarias para que los ciudadanos gocen de una infraestructura de servicio que le permitan la materialización de su derecho al agua y, con esta, la salud y a la vida en condiciones dignas.

Sentencia 13001-23-33- 000-2011- 00117- 01(AP)	2018	Servicios públicos – Naturaleza	Los servicios públicos constituyen una actividad económica intervenida por el Estado, pero no una función administrativa en los términos del artículo 209 CP, conforme fueron concebidos en la noción francesa. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 365 CP “es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y que estos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. Nótese que la norma es clara en señalar que el Estado debe asegurar la prestación (no prestar forzosamente) al tiempo que permite la concurrencia de Agentes (públicos, privados o mixtos) en su prestación”.
Sentencia 13001-23-33- 000-2011- 00117- 01(AP)	2018	Procedencia	“si mediante la prestación de los servicios públicos se afectan los derechos de las personas, como puede ser el caso de la salud, la salubridad pública y la dignidad humana, entonces quienes se consideren lesionados, podrán hacer uso de las acciones constitucionales y legales pertinentes para exigir el acatamiento de las responsabilidades que la Carta le ha asignado al Estado; dentro de esas acciones debe resaltarse la acción popular.”
Sentencia 13001-23-33- 000-2011- 00117- 01(AP)	2018	Calidad – Tipo de ordenes	Se ordenó al municipio que en las 48 horas siguiente adopte medidas transitorias de urgencia, tales como la utilización de carro tanques u otro sistema que permita a la aludida población acceder inmediatamente al suministro de agua apta para el consumo humano. Adicionalmente, se ordenó al Departamento que verifique, mediante la toma periódica de muestras, que el agua que transitoriamente se suministre en desarrollo de las medidas urgentes que adopte el municipio, sea apta para el consumo humano y de no serlo, acudir ante las autoridades competentes para que se tomen inmediatamente los correctivos correspondientes. Aunado a ello, a esta misma entidad se le ordenó realizar y enviar al Ministerio de Protección Social, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Instituto Nacional de Salud, dentro del mismo plazo de 48 horas fijado, informe de las acciones, ajustes y compromisos adquiridos para restablecer el servicio público de acueducto, a efectos de que dichas entidades procedan conforme a sún u omisión por
Sentencia 73001-23-31- 000-2012- 00169- 02(AP)	2014	Responsabilidad – Falta de presupuesto no es justificación	No constituye un argumento válido la falta de prestación del servicio en razón de la falta de presupuesto, debido a que en la Constitución Política se estableció la obligación de priorizar el gasto público social de dichas entidades.
Sentencia 73001-23-31- 000-2012- 00169- 02(AP)	2014	Responsabilidad municipio	Al municipio le corresponde asumir la prestación del servicio público de acueducto directa o indirectamente, debido a que, según la Carta Política les corresponde la obligación de satisfacer necesidades básicas insatisfechas de agua potable y asegurar la eficiente prestación del servicio.

Sentencia 73001-23-31-000-2012-00169-02(AP)	2014	Responsabilidad Departamentos	A los departamentos les corresponde ejercer funciones de apoyo, coordinación, así como asistencia técnica, administrativa y financiera.
Sentencia 44001-23-40-000-2017-00205-01(AC).	2018	Responsabilidades Departamentos	“A los departamentos sí les asisten unos deberes en materia de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Así, a grandes rasgos, pueden distinguirse tres clases de deberes: i) el apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos que operen en el municipio; ii) promover, cofinanciar y coordinar la implementación de esquemas regionales para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, y iii) asegurar la prestación de esos servicios a los municipios y distritos no certificados.”
Sentencia 85000-23-31-000-2011-00210-01(AP)	2014	Calidad	Ante problemas con la calidad de agua se debe asegurar al menos un progreso gradual en la implementación de soluciones.
Sentencia 85000-23-31-000-2011-00210-01(AP)	2014	Enfoque prestacional	No es dable a las autoridades posponer ni dilatar indefinidamente en el tiempo la solución a las necesidades básicas insatisfechas y, menos aún, cuando se trata de agua potable.
Sentencia 85000-23-31-000-2011-00210-01(AP)	2014	Responsabilidad Municipio	Es responsabilidad del Estado y, principalmente del municipio, el suministro de agua potable.
Sentencia 85000-23-31-000-2011-00210-01(AP)	2014	Responsabilidad Municipio	Al municipio le corresponde la prestación directa o indirecta del servicio público de acueducto; así como la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de su infraestructura, según lo establecido en los artículos 311, 315, 365 y 367 de la Constitución Política, 3 de la Ley 136 de 1994, 8 de la Ley 388 de 1997 y 76 de la Ley 715 de 2001.

Sentencia 85000-23-31- 000-2011- 00210- 01(AP)	2014	Responsabilidad - Prestadores	Las responsabilidades de los municipio no excluye la responsabilidad de la empresa prestadora del servicio público de agua potable, a quien le corresponde, en coordinación con el primero, asegurar el abastecimiento de agua potable mediante el servicio público prestado de manera eficaz y continua.
Sentencia 85000-23-31- 000-2011- 00210- 01(AP)	2014	Responsabilidad d - Estado	Si bien el municipio es el responsable directo de la prestación del servicio de agua potable destinada al consumo humano, lo cierto es que cuando las obras que deban desarrollarse superen su capacidad, deben concurrir la Nación y el Departamento a apoyar
Sentencia 85000-23-31- 000-2011- 00210- 01(AP)	2014	No discriminación	El artículo 3° de la Ley 136 de 1994[7] establece como funciones del municipio, entre otras, las de solucionar las necesidades insatisfechas de ... agua potable ... con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
			Los municipios son responsables, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en
			<p>El principio de coordinación indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para</p> <p>El principio de concurrencia implica un proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales, de modo que ellas intervengan en el "diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el</p> <p>El principio de subsidiaridad consiste en que sólo cuando la entidad territorial no pueda ejercer determinadas</p> <p>(A)nte la necesidad de asegurar la prestación de los servicios públicos por parte de los municipios, de</p>

<p>Sentencia 85000-23-31- 000-2011- 00210- 01(AP)</p>	<p>2014</p>	<p>Decisiones Calidad</p>	<p>se ordenó al prestador inmediatamente y mientras se concluyen de manera satisfactoria las obras de construcción y puesta en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento de agua continúe con la prestación del servicio de acueducto mediante el abastecimiento continuo de agua potable en condiciones que no supongan riesgo para la población”. Así mismo se ordenó al Fondo Adaptación que desde la ejecutoria de la sentencia y hasta máximo 5 años después que se encargue de diseñar, financiar, constituir y poner en operación un sistema integral de acueducto (a través de planta de tratamiento, pozos profundos o el sistema que encuentre más conveniente de acuerdo a los estudios que se deben realizar para el efecto) que cubra las necesidades actuales de la población de Yopal y también las necesidades proyectadas a futuro en un lapso no menor a 20 años. Igualmente, se ordenó a las Corporaciones Públicas (Asamblea Departamental y el Concejo Municipal) tramitar a la brevedad y priorizar los proyectos de ordenanza y de acuerdo que les presente el gobernador y el alcalde respectivamente, para financiar las obras. Así mismo se dispuso que el Municipio, Departamento, Departamento Administrativo Nacional de Planeación debían financiar las obras con “los recursos provenientes del sistema general de particiones y a recursos propios para inversión, y si fuere necesario a los recursos originados en regalías... , para lo cual el gobernador y el alcalde de las citadas entidades deberán presentar con la debida anticipación los proyectos respectivos ante el Departamento Administrativo Nacional de Planeación, el cual deberá darles la prioridad que corresponde a las obras necesarias para superar el estado de perturbación de los derechos colectivos conculcados”. Aunado a lo anterior se ordenó a las Autoridades de regulación del sector de servicios públicos domiciliarios, los ministerios, el Departamento Nacional de Planeación y las ambientales, que den prioridad a las licencias y permisos que se requieran para la realización de las obras necesarias para garantizar los derechos colectivos.</p>
<p>Sentencia 23001-23-33- 000-2013- 00361- 01(AP)</p>	<p>2015</p>	<p>Responsabilidad</p>	<p>“Le corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales realizar las finalidades sociales del Estado, las cuales deben ser priorizadas en los planes y presupuesto del gasto público social...Para llevar a cabo tales finalidades, es menester que tanto la Nación como todas las entidades territoriales, antepongan ante cualquier otra inversión el gasto público social debido a que éste cubre las necesidades inherentes de la población. Además, se resalta, como ya se dijo, que la Carta Política impone el deber a los Municipios, de disponer de cierta parte del presupuesto, a través de los planes de desarrollo, para atender las necesidades básicas de la población, que son de carácter esencial”.</p>

<p>Sentencia 23001-23-33- 000-2013- 00361- 01(AP)</p>	<p>2015</p>	<p>Decisiones Calidad</p>	<p>Se ordenó al municipio que en los 9 meses siguientes adelante todas las gestiones técnicas, administrativas, interadministrativas, presupuestales, financieras y demás que se requieran para que, por un lado, solucione en forma temporal la disposición de residuos sólidos, mientras se efectúan los trámites respectivos para adecuar un relleno sanitario y redes de alcantarillado; y, por el otro, le brinde a la población de la margen izquierda del Río Sinú, agua, la cual debe ser apta para el consumo humano. Así mismo, se ordenó al municipio realizar los análisis organolépticos, físicos, químicos y microbiológicos respectivos al agua suministrada a los habitantes de los pobladores de la margen izquierda del Río Sinú, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1575 del 2007, expedido por el entonces Ministerio de la Protección Social. Igualmente, a la misma entidad territorial se le ordenó adelantar una campaña educativa para que los pobladores tomen las medidas preventivas de salud pública para el consumo de agua que se les suministra, y para que se les imparta instrucción sobre las condiciones de almacenamiento, uso y demás necesarias para la prevención de riesgos a la salubridad, especialmente de la población infantil.</p>
<p>Sentencia 25000-23-24- 000-2011- 00425- 01(AP)</p>	<p>2015</p>	<p>Responsabilidades – municipio</p>	<p>A los municipios les corresponde “la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos”.</p>
<p>Sentencia 25000-23-24- 000-2011- 00425- 01(AP)</p>	<p>2015</p>	<p>Responsabilidades</p>	<p>“(N)o es dable a las autoridades posponer ni dilatar indefinidamente en el tiempo la solución a las necesidades básicas insatisfechas y, menos aún, tratándose de un asunto de tan trascendental importancia como lo es el suministro de agua potable”.</p>
<p>Sentencia 25000-23-24- 000-2011- 00425- 01(AP)</p>	<p>2015</p>	<p>Responsabilidades</p>	<p>“la falta de recursos económicos no es excusa para no adelantar ni ejercer las acciones pertinentes, en ejercicio de sus propias competencias (municipales)... ante la necesidad de asegurar la prestación de los servicios públicos por parte de los municipios, de manera subsidiaria o concurrente y ante la escasez o insuficiencia de recursos económicos y técnicos, estos pueden acudir a los estamentos departamentales y nacionales para recibir cofinanciación y apoyo.”</p>
			<p>En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 502 de 2000 “por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.”, fija los parámetros que regulan las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los</p>

<p>Sentencia 25000-23-24- 000-2011- 00425- 01(AP)</p>	<p>2015</p>	<p>Decisiones- Acceso</p>	<p>Se ordenó al municipio que en el término de 1 año (i) adopte las medidas necesarias tendientes a garantizar un suministro de agua continuo, eficiente y oportuno, en condiciones de potabilidad; (ii) ordenar a los “municipios de Apulo, Tocaima y Viotá, celebrar convenio interadministrativo con el fin de que, los municipios de Apulo y Tocaima, comprometan rubros presupuestales de emergencia, para que el municipio de Viotá pueda adecuar el sistema de acueducto ya implementado y continúe con la prestación eficiente y oportuna del suministro de agua potable”; (iii) ordenar al “al municipio de Viotá, que de manera obligatoria, mientras se ejecutan e implementan las obras de infraestructura e implementación, continúe con la prestación del servicio de acueducto mediante el abastecimiento continuo de agua potable en condiciones que supongan un nivel de riesgo bajo para la población”; (iii) realizar “campañas de educación sanitaria que instruya a los habitantes de las veredas, sobre las precauciones que deben observar al momento de consumir el agua suministrada.” Adicionalmente, se ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio apoyar técnica y administrativamente a los municipios para la implementación de un sistema de acueducto.</p>
<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0946- 01(AP).</p>	<p>2002</p>	<p>Calidad</p>	<p>La falta de calidad del agua tiene incidencia directa en la vida y en la salud de la población. Así se han estudiado casos en los que la Dirección de Salud de las entidades locales, evidencian como el suministro del líquido sin el correcto tratamiento, ha generado problemas como “las infecciones respiratorias agudas; enfermedades de los dientes y sus estructuras de sostén; las helmintiasis; otras enfermedades de los órganos genitales y del aparato urinario; enteritis y enfermedades diarreicas; enfermedades del aparato digestivo; enfermedades de la piel y del tejido celular subcutáneo; reumatismos no articulares y no especificados y anemias”.</p>
<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0946- 01(AP).</p>	<p>2002</p>	<p>Calidad</p>	<p>Cuando al expediente se allega concepto de la entidad de salud territorial demostrado la falta de calidad de agua potable y el municipio no se pronuncia, se debe asumir que el agua no es potable y adoptar las decisiones correspondientes.</p>
<p>Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0946- 01(AP).</p>	<p>2002</p>	<p>Calidad</p>	<p>Se ordenó al municipio que en los 3 meses siguientes adoptar las medidas tendientes a cumplir los parámetros previstos en el Decreto 475 de 1998, para prevenir daños a la población, cumplimiento que se exigió acreditar mediante certificación de la Secretaría de Salud Departamental.</p>

Sentencia 19001-23-31-000-2001-0950-01(AP).	2002	Procedencia	La legitimación por activa no se encuentra restringida a residir en la “vecindad” afectada por el desconocimiento de sus derechos colectivos: “Del texto de los artículos 1º, 2º, 4º, 9º, 12 y 13 de la Ley 472 de 1998, se deduce que por la naturaleza de dicha acción, su objetivo y los derechos frente a los cuales recae, está legitimada en la causa por activa toda persona, natural o jurídica, además de las organizaciones y entidades que se mencionan en el artículo 12; y la acepción “toda”, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a “lo que se toma y se comprende entera y cabalmente...”. De tal manera que si la ley no consagra limitante alguna, debe entenderse que es irrelevante el factor vecindad para efectos de instaurar la acción”.
Sentencia 19001-23-31-000-2001-0950-01(AP).	2002	Calidad	En el Decreto 475 de 1998 el Ministerio de Salud estableció las normas técnicas de calidad de agua potable a que debe sujetarse el territorio nacional y cumplirse en cualquier punto de la red de distribución de suministro de agua potable.
Sentencia 19001-23-31-000-2001-0950-01(AP).	2002	Decisiones Calidad	Se ordenó al municipio que en los 3 meses siguientes cumpla con los parámetros dispuestos en el Decreto 475 de 1998 para prevenir daños a la población. Dicho cumplimiento se debe demostrar mediante certificado emitido por la Secretaria de Salud Departamental ante el Tribunal Administrativo.
Sentencia 02071-	2001	Servicio público	Un servicio público esencial es un derecho del cual deben gozar todos los ciudadanos “y el contratista de la administración está obligado por la ley y el contrato a asegurarlo”.
Sentencia 02071-01(AP).	2001	Responsabilidad	Las empresas prestadoras del servicio no pueden dejar de cumplir con sus obligaciones adquiridas en el sentido de ampliar la infraestructura, debido a que en la ley de servicios públicos domiciliarios se establecen mecanismos para que estas “financien sus inversiones para la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER- (art. 165 Ley 142 de 1994 y art. 5º Ley 57 de 1989) y posteriormente puedan recuperar sus inversiones mediante la incorporación al régimen tarifario del cargo correspondiente a aportes de conexión (artículo 90-3 Ibídem)”.
Sentencia 02071-01(AP).	2001	Acceso físico	Cuando no se alegue que una vivienda o un conjunto de estas no se encuentre dentro del perímetro urbano, se infiere que sí lo está y, por consiguiente, al prestador del servicio le asiste la obligación de extender las redes para prestar el servicio.
Sentencia 25000-23-25-000-2002-02435-01(AP)	2004	Disponibilidad	La disponibilidad implica que el agua se debe prestar de manera permanente

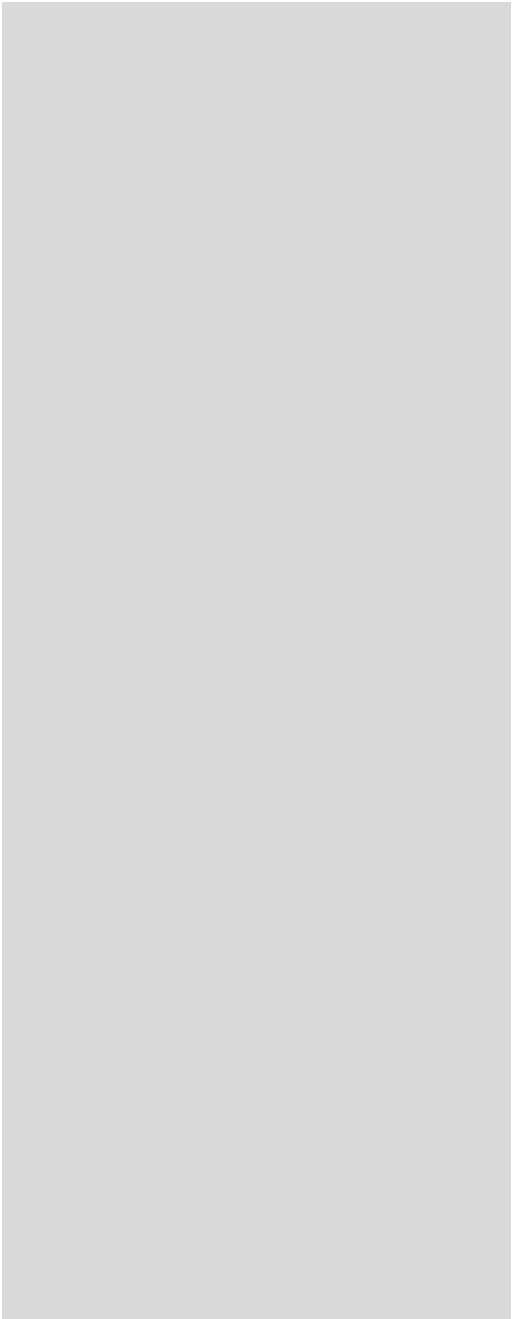
Sentencia 25000-23-25- 000-2002- 02435- 01(AP)	2004	Decisiones disponibilidad	- Se ordenó al municipio que en el término de 5 días tome las medidas correctivas para que el agua en cuestión sea potable, de conformidad con el Decreto 475 de 1998.
Sentencia 41001-23-31- 000-2000- 3518-01(AP- 162)	2001	Calidad	Se deben adoptar los mecanismos que técnicamente sean más convenientes, lo cual se refiere a la construcción de la infraestructura que se requiera, adelantar los estudios conceptuales (incluyendo, por ejemplo, conceptos bioquímicos y microbiológicos, o prospecciones económicas).
Sentencia 41001-23-31- 000-2000- 3518-01(AP- 162)	2001	Decisiones Calidad	Para prevenir la contaminación del río se ordenó al municipio implementar un mecanismo de tratamiento de aguas residuales de los alcantarillados y adoptar las medidas que técnicamente sean más convenientes, mediante los cuales se garantice el consumo de agua potable. Igualmente, a la CAR se le ordenó vigilar la actividad agrícola de tal manera que no se contamine el agua potable que posteriormente sería distribuida a la población y, en caso de ser necesario, requerir a las personas responsables para construir cercas o el sistema que sea necesario para el aislamiento del canal que “prevenga el acceso de animales o la presencia de otros agentes, contaminadores”.
Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0851-01(AP- 362)	2002	Procedencia	Legitimación por activa: “cuando ocurra un daño a un derecho o interés común cualquier persona como integrante de la sociedad tiene derecho a exigir, en nombre de ella y mediante el ejercicio de las acciones populares, la protección de los derechos e intereses colectivos”.
Sentencia 73001-23-31- 000-2002- 00990- 01(AP)	2005	Responsabilidad del Estado	Existe una vinculación estrecha entre el Estado Social de Derecho y la eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 365 Superior. Los municipios son los responsables directos de asegurar la prestación eficiente del servicio público de agua potable, según lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 60 y 715. En concordancia, el artículo 366 establece que el gasto público social, destinado a la solución de necesidades insatisfechas de agua potable, es prioritaria sobre cualquier otra asignación
Sentencia 73001-23-31- 000-2002- 00990- 01(AP)	2005	Calidad	Las fallas en el tratamiento del agua generan factores de riesgo para la salud, en estos casos el líquido debe calificarse como no apto para el consumo humano.

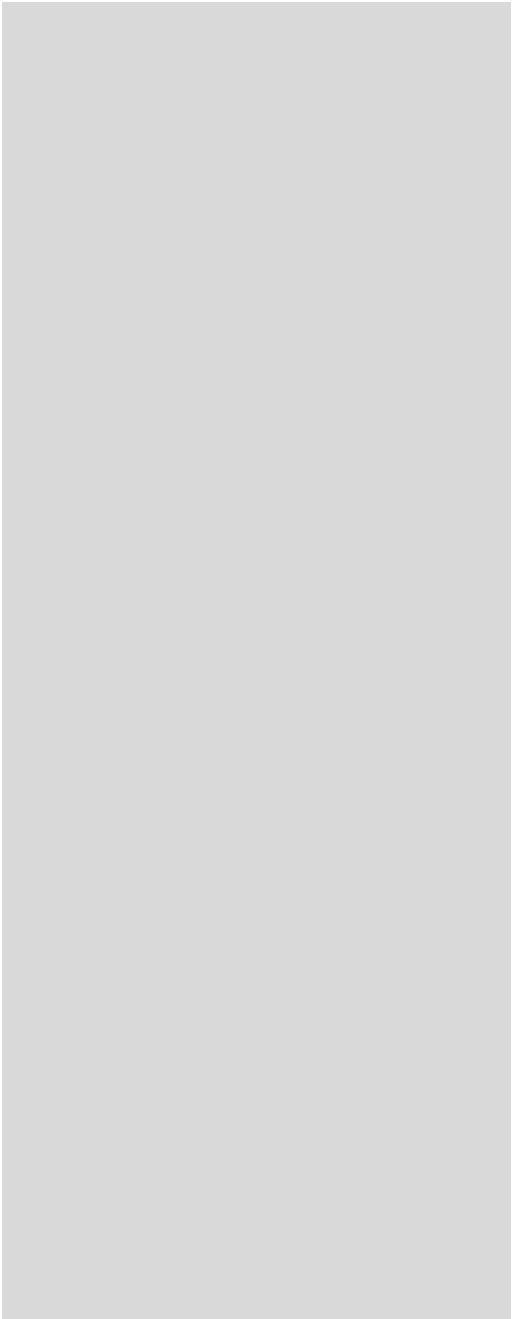
Sentencia 73001-23-31- 000-2002- 00990- 01(AP)	2005	Decisiones Calidad	- Al constatar la falta de calidad del agua, entonces, según la Sentencia del 9 de octubre de 2003 (exp. 950), se debe ordenar al municipio el cumplimiento del Decreto 475 de 1998.
Sentencia 73001-23-31- 000-2002- 00990- 01(AP)	2005	Procedencia	(i) En aplicación del artículo 5° de la Ley 472 de 1998 “(p)romovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito”, para ello debe «adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición» «y tramitarla...con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia.» Por consiguiente, en caso de requerir pruebas para constatar las afirmaciones de la demanda, debe hacerlo, so pena de no poder, posteriormente, fundamentar su decisión en la falta de acervo probatorio.
Sentencia 73001-23-31- 000-2002- 00990- 01(AP)	2005	Responsabilidades	“(L)a circunstancia de que la ejecución de obras públicas esté supeditada al Plan de desarrollo municipal y a la disponibilidad de recursos en el presupuesto, no puede convertirse en excusa para que las autoridades locales omitan adelantar los pasos previos indispensables para que puedan preverse en el Plan de Desarrollo y contar con apropiación presupuestal, como en este caso ocurre con la formulación técnica de los proyectos, su inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal y en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional y con el adelantamiento ante las instancias departamental y nacional de las gestiones encaminadas a la obtención de recursos de cofinanciación para asegurar su ejecución.”
Sentencia 73001-23-31- 000-2002- 00990- 01(AP)	2005	Responsabilidad	Que la ejecución de obras públicas esté supeditada al Plan de desarrollo municipal y a la disponibilidad de recursos en el presupuesto, no puede convertirse en excusa para que las autoridades locales omitan adelantar los pasos previos indispensables para que puedan preverse en el Plan de Desarrollo y contar con apropiación presupuestal, como en este caso ocurre con la formulación técnica de los proyectos, su inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal y en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional y con el adelantamiento ante las instancias departamental y nacional de las gestiones encaminadas a la obtención de recursos de cofinanciación para asegurar su ejecución.

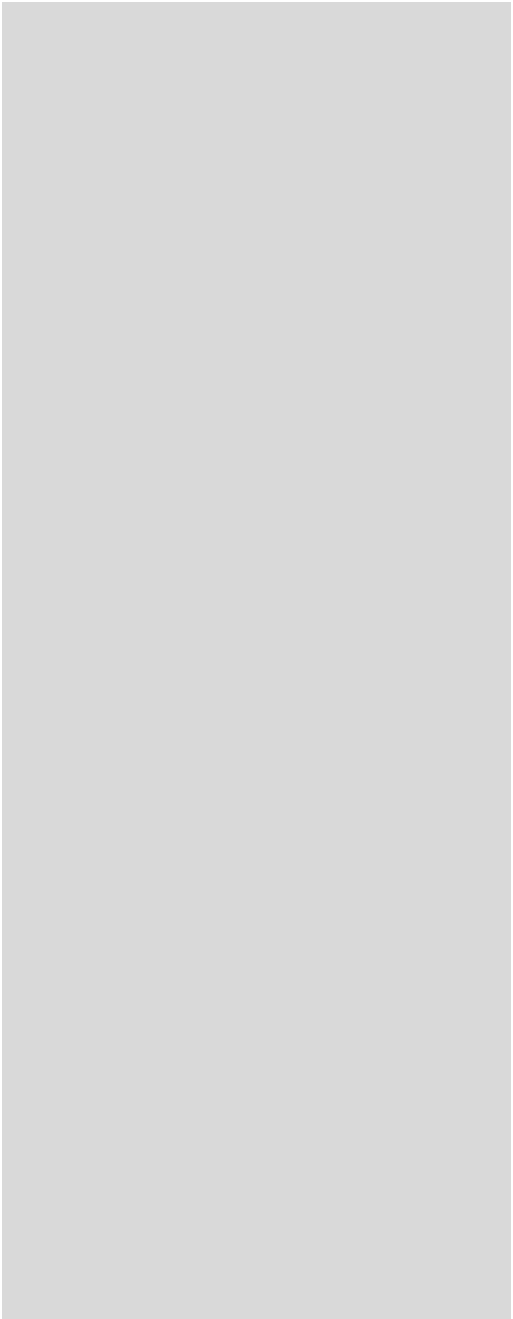
<p>Sentencia 73001-23-31-000-2002-00990-01(AP)</p>	<p>2005</p>	<p>Decisiones Calidad</p>	<p>Se ordenó al Municipio y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado adoptar un plan con su respectivo cronograma que asegure el mantenimiento periódico de las redes de acueducto, plantas de tratamiento y pozos de inspección. Igualmente, se decidió prevenirlos para que se abstengan de incurrir nuevamente en las omisiones relacionadas con la falta de tratamiento de agua y la gestión presupuestal para poder adelantar los proyectos correspondientes. Finalmente, se dispuso Integrar el Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia con el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, un Delegado del Alcalde, un Delegado de la Secretaría de Salud y el Procurador Judicial ante el Tribunal Administrativo.</p>
<p>Sentencia 54001-23-31-000-2002-0127-01(AP).</p>	<p>2004</p>	<p>Servicio público</p>	<p>La falta o fallas en la prestación del servicio de agua potable o acueducto tiene relación directa con riesgos de morbilidad o mortalidad.</p>
<p>Sentencia 54001-23-31-000-2002-0127-01(AP).</p>	<p>2004</p>	<p>Responsabilidades del Estado</p>	<p>Las responsabilidades del Estado no pueden dilatarse ante necesidades básicas insatisfechas relacionadas con el agua potable. (i) El alcalde debe asegurar la prestación de los servicios a su cargo (artículos 314 y 315-3 C.P). Por consiguiente, no puede dejar de cumplir sus obligaciones, alegando que su cumplimiento le corresponden a un tercero. (Ley 60 de 1993, artículo 2º y Ley 715 de 2001, artículo 44). (ii) La administración pública exige la implementación de “sistemas de seguimiento y monitoreo de las distintas etapas de los procesos de gestión de los asuntos públicos” y a sus autoridades que “aseguren que las metas y resultados de la administración se produzcan con economía, eficiencia, eficacia y celeridad”. (iii) Cuando se afecta la calidad del agua se debe ordenar al municipio cumplir lo dispuesto en el Decreto 475 de 1998, mediante el cual el Gobierno expidió “las normas técnicas de calidad del agua potable que rigen para todo el territorio nacional y que deben observarse en relación con cualquier punto de la red de distribución de un sistema de suministro de agua, conforme lo preceptúa su artículo 6º. Tales normas tratan sobre los criterios químicos de la calidad del agua; el valor admisible del cloro; el valor para el potencial de hidrógeno, entre otros aspectos”.</p>
<p>Sentencia 54001-23-31-000-2002-0127-01(AP).</p>	<p>2004</p>	<p>Decisiones Calidad</p>	<p>Se ordenó a la Constructora Latino S.A. que en los 3 meses siguientes garantice “el acceso eficiente a la prestación del servicio de agua potable en cumplimiento de las condiciones y parámetros de salubridad establecidos en el Decreto 475 de 1998”. Lo cual debe probarse “mediante certificación de la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, ante el Tribunal Administrativo de dicho Departamento”. Así mismo, al municipio, concurrir “a asegurar la eficaz y definitiva solución a la necesidad básica insatisfecha de agua potable” “supervisando y asegurando el cumplimiento estricto de lo dispuesto en esta sentencia.”</p>

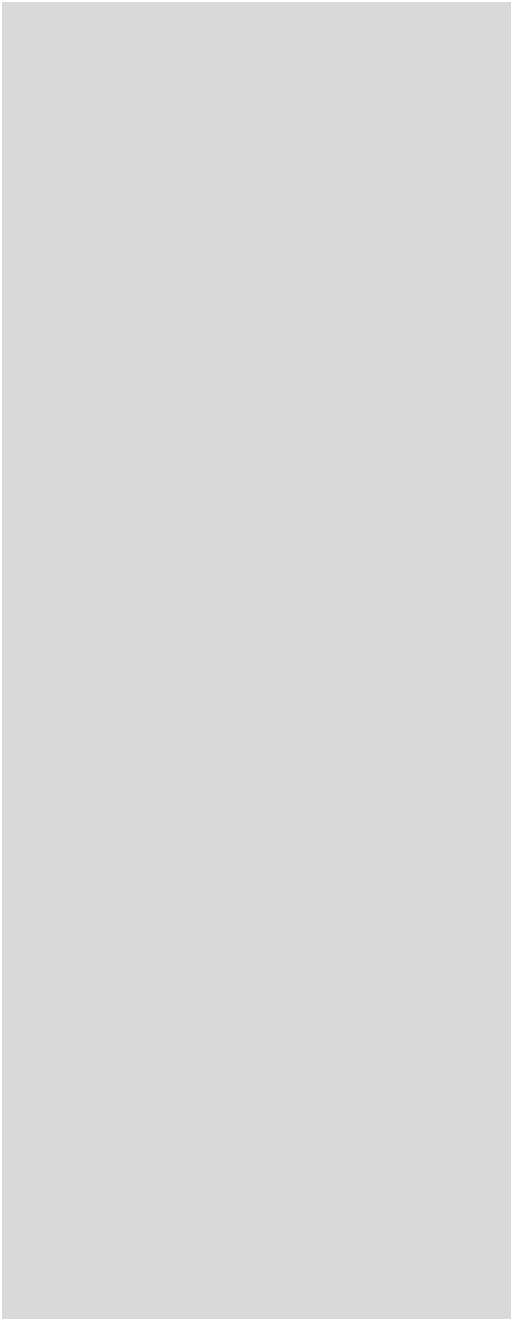
Sentencia 73001-23-31- 000-2001- 3814-01(AP- 350).	2002	Calidad	La falta de calidad de agua potable no puede justificarse en la falta de presupuesto.
Sentencia 73001-23-31- 000-2001- 3814-01(AP- 350).	2002	Procedencia	La acción popular se desarrolla mediante un trámite preferencial “fundado en la prevalencia del derecho sustancial sin desconocer los principios de publicidad, economía, celeridad y eficacia”.
Sentencia 73001-23-31- 000-2001- 3814-01(AP- 350).	2002	Decisiones Calidad	Se ordenó al municipio que en los 18 meses siguientes (i)Realice las gestiones “para la construcción del sistema de tratamiento para el vertimiento generado por el alcantarillado sanitario del Municipio y para que el agua suministrada a la población sea potable de acuerdo con los requisitos mínimos señalados en el Decreto 475 de marzo 10 de 1998”.
Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0931-01(AP- 432)	2002	Procedencia	(i) La acción popular se ejerce para que produzca efectos no solo respecto a una persona “sino frente a la colectividad”. (ii) la acción popular tiene la finalidad de reivindicar el interés público.
Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0931-01(AP- 432)	2002	Responsabilidad de los municipios	Los municipios son los responsables de: (i) Garantizar que los servicios públicos se presten de manera eficiente (ley 142 de 1994); (ii) adoptar soluciones para garantizar el consumo de agua potable a la comunidad.
Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0931-01(AP- 432)	2002	Calidad	(i) La simple existencia de una planta de tratamiento no garantiza la calidad del agua. (ii) El agua potable es aquella que reúne los requisitos organolépticos, físicos, químicos y microbiológicos y, por consiguiente, puede ser consumida sin causar efectos adversos a la salud.

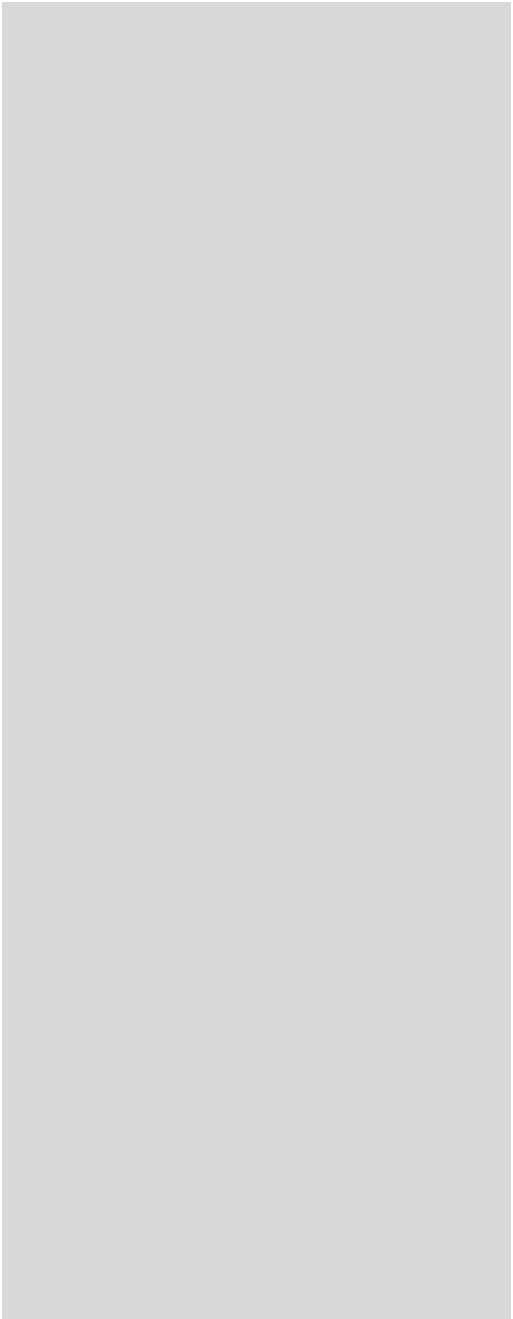
Sentencia 19001-23-31- 000-2001- 0931-01(AP- 432)	2002	Calidad decisiones	Se ordenó al municipio que en los 4 meses siguiente tome las medidas correctivas del caso hasta que los resultados sean satisfactorios y tomar las medidas tendientes para que el agua suministrada sea apta para consumo humano, cumpliendo estrictamente con las normas organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas señaladas en el Decreto 475 de 1998. Así mismo, se ordenó al Defensor del Pueblo, el Director Departamental de Salud del Cauca o su delegado y el demandante (i) Crear un Comité de Verificación. (ii) Informar las gestiones realizadas al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.
--	-------------	-------------------------------	--

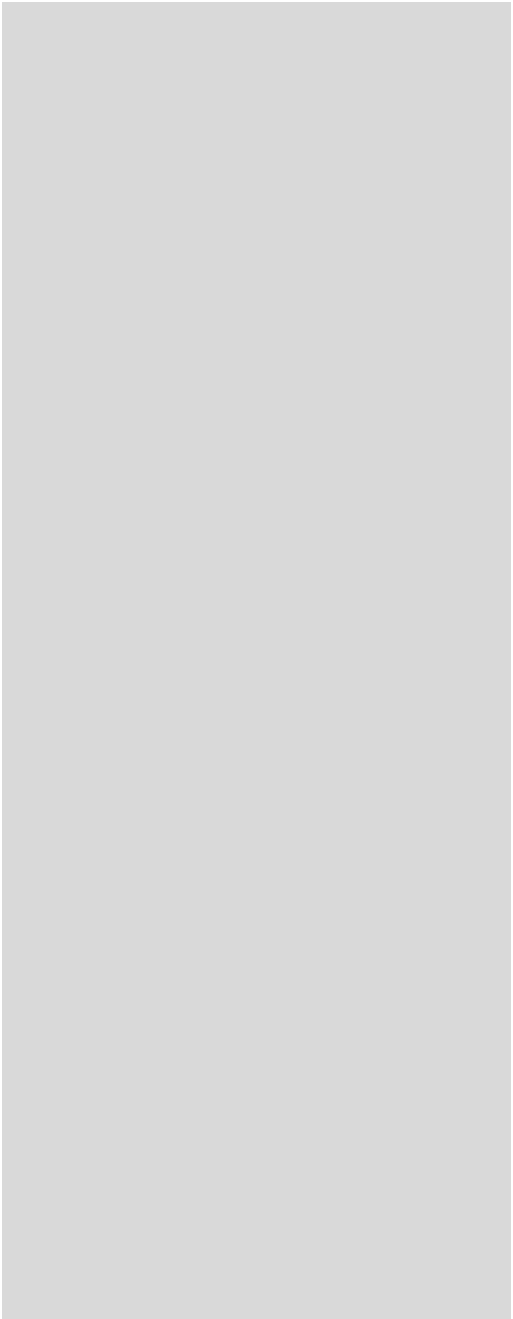


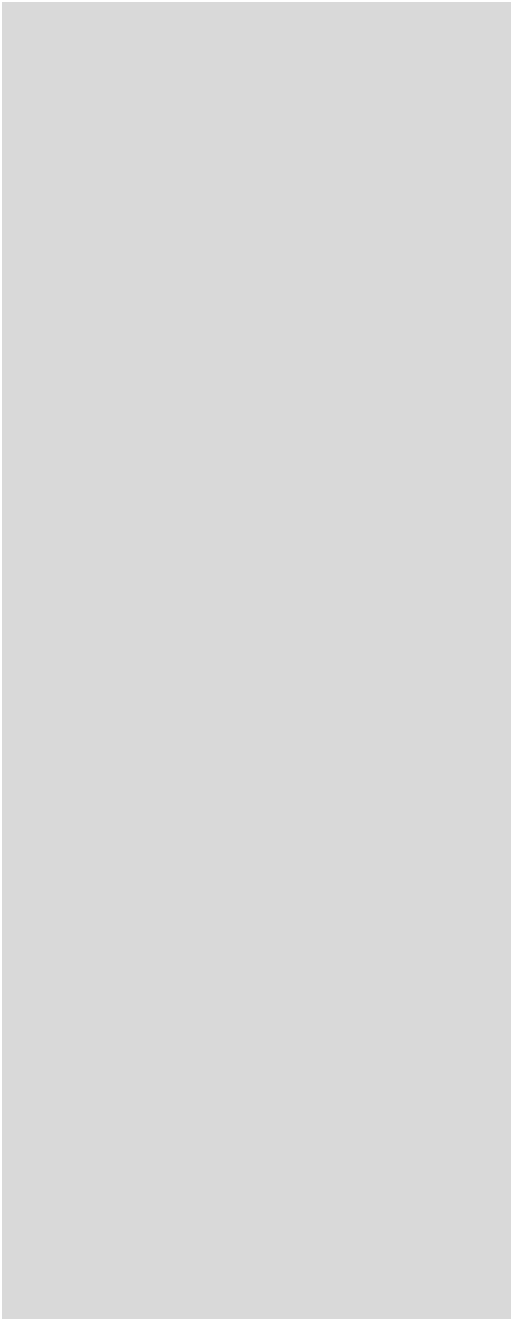


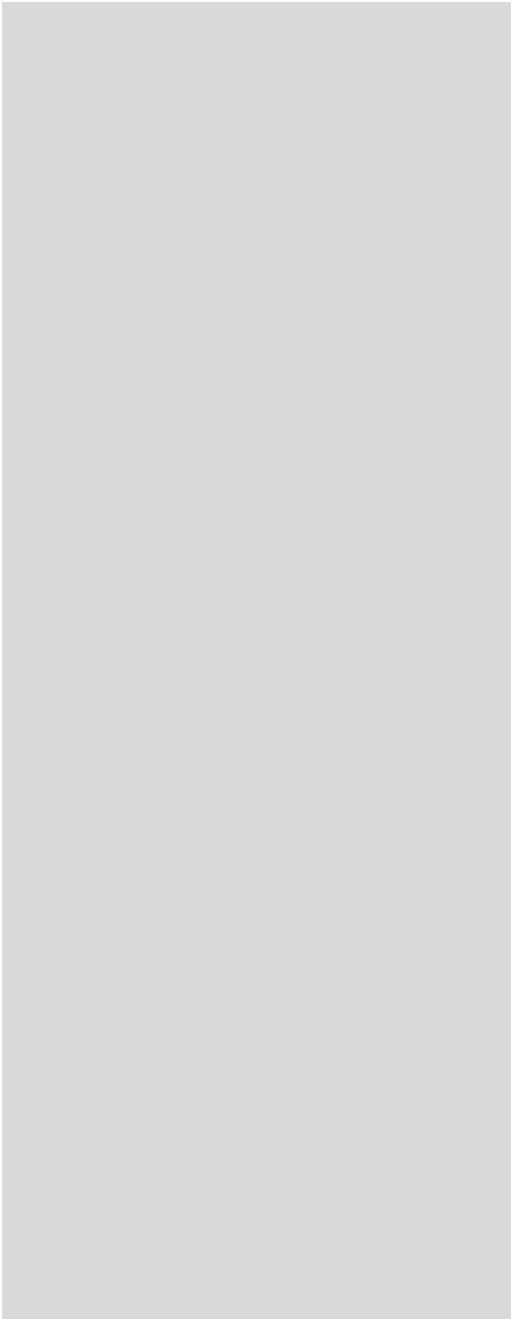


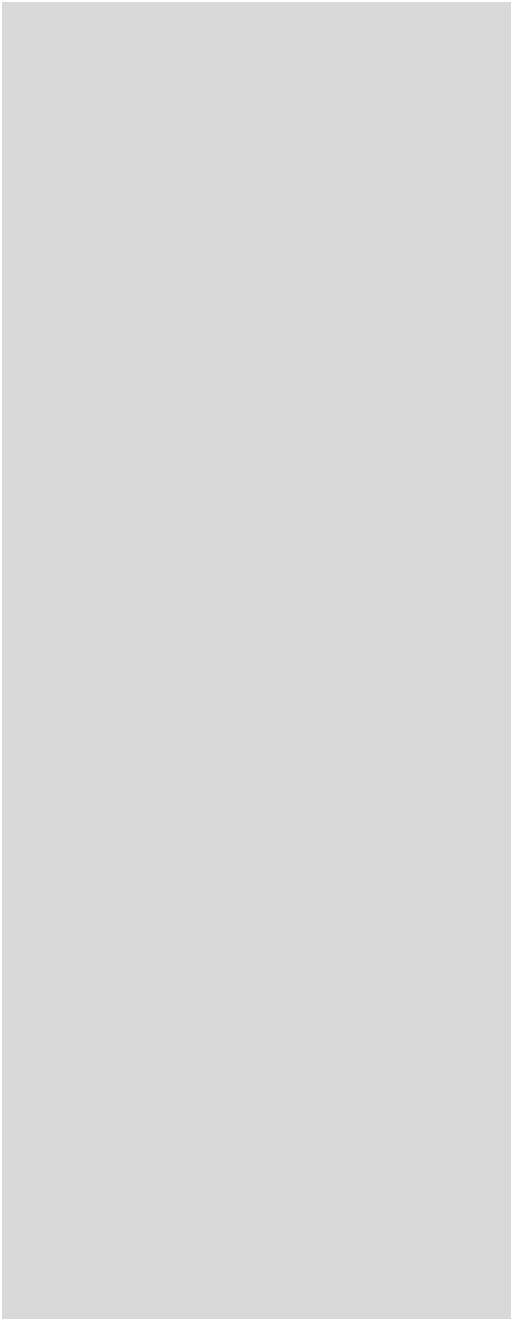


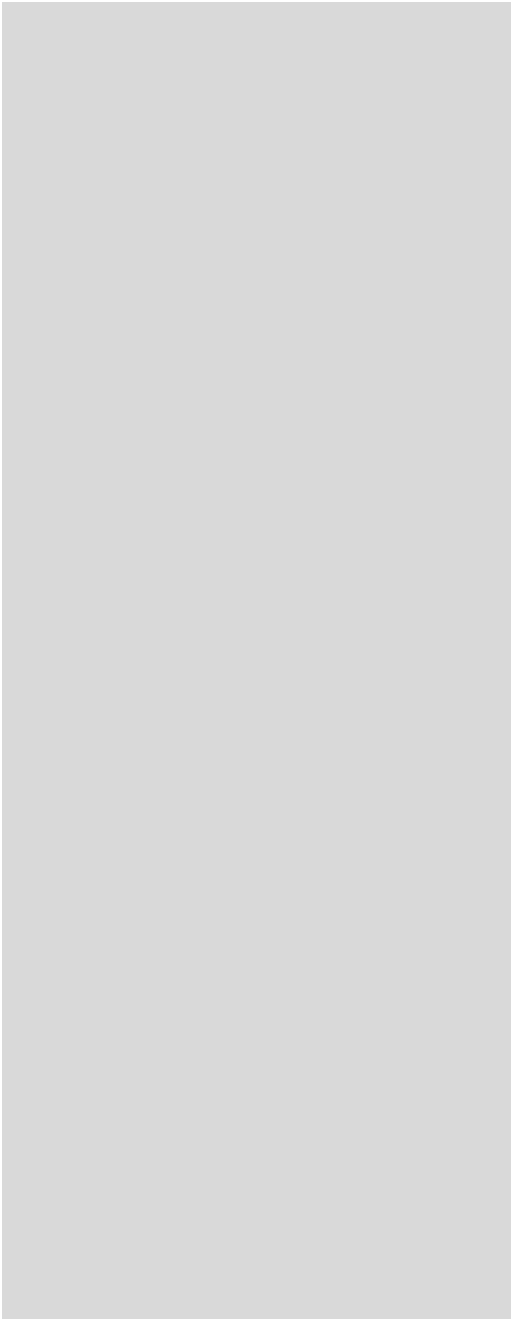




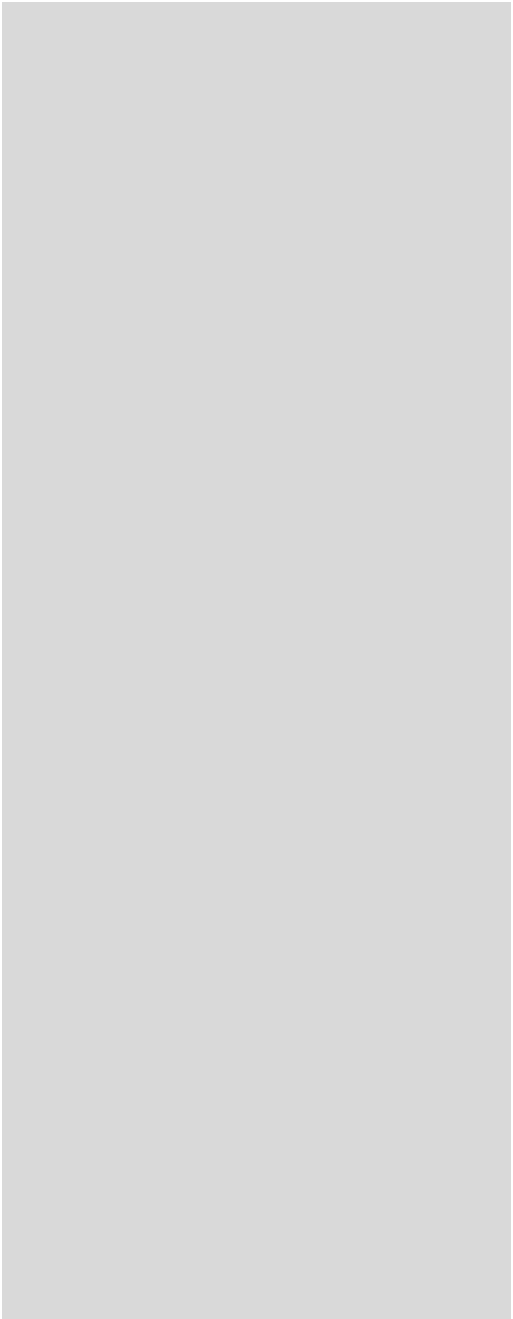


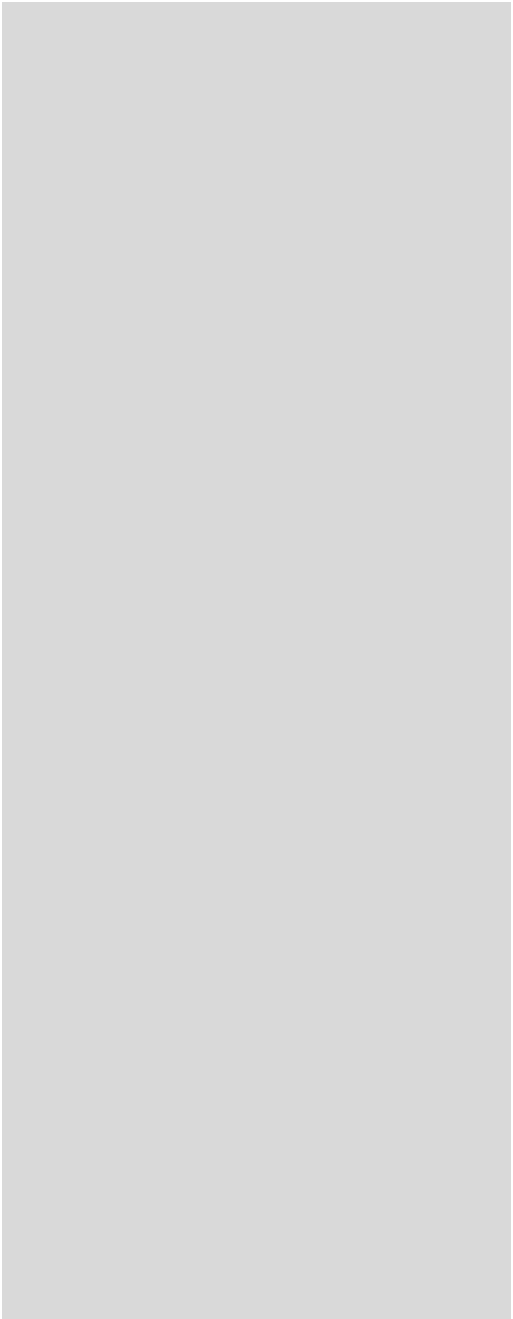




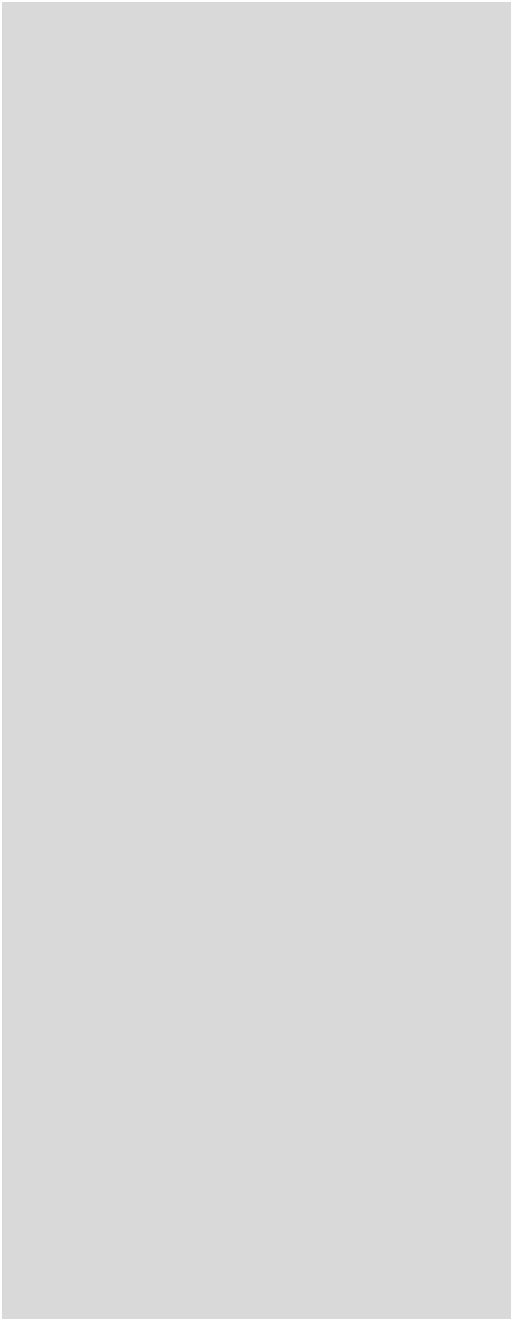


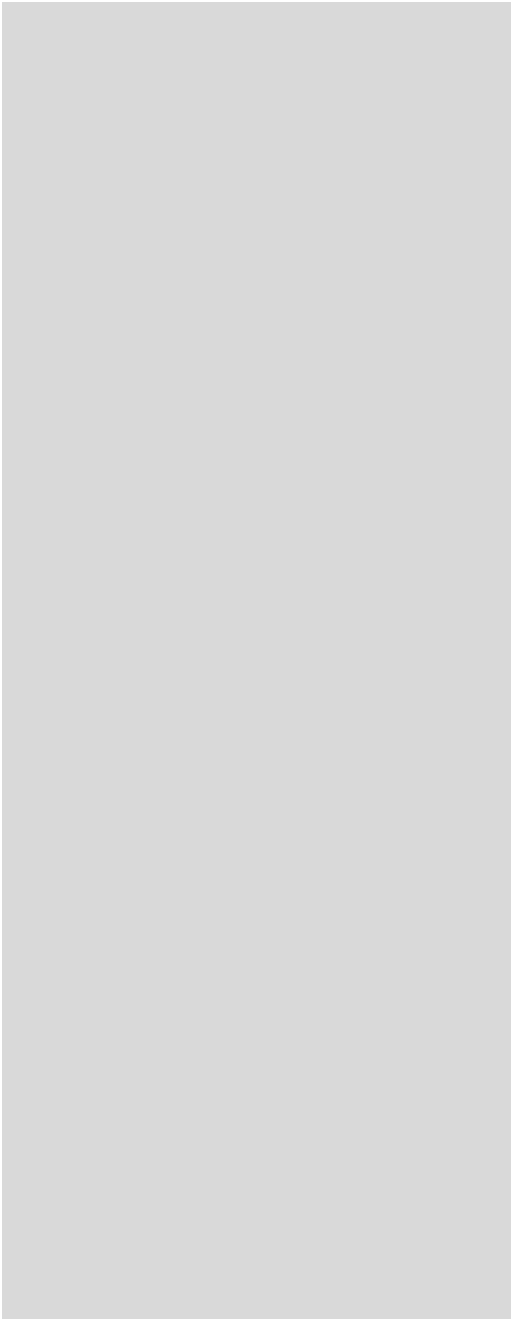


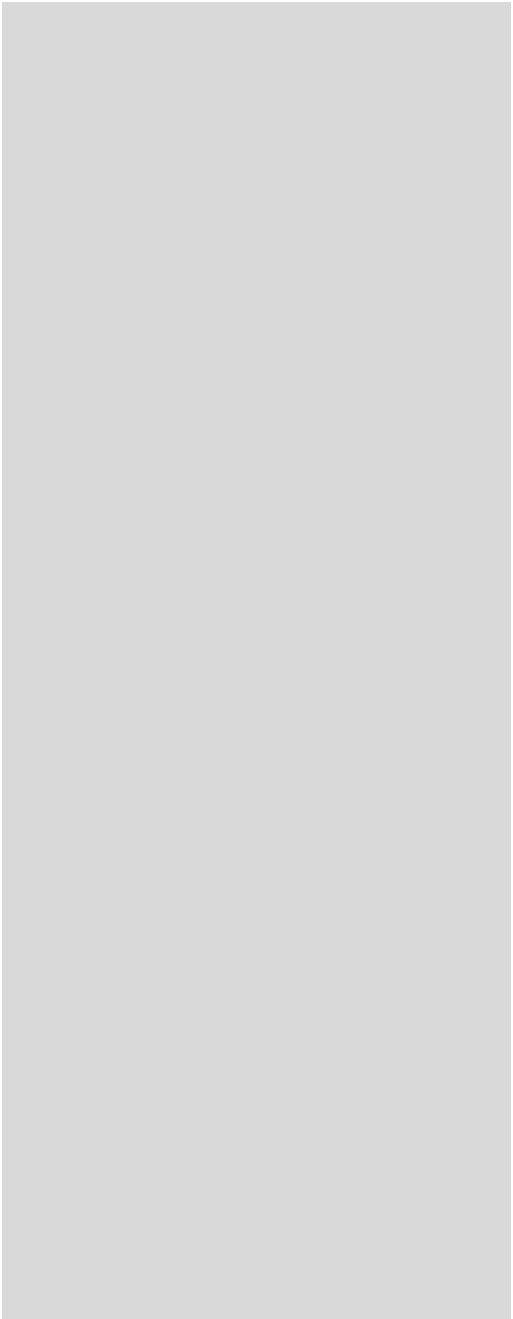


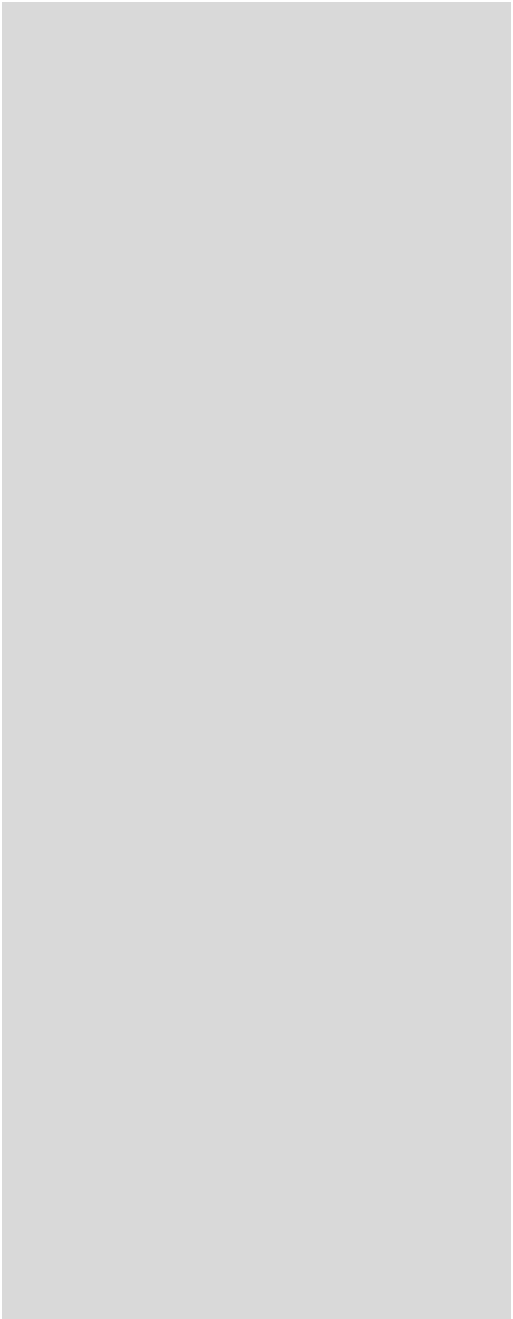


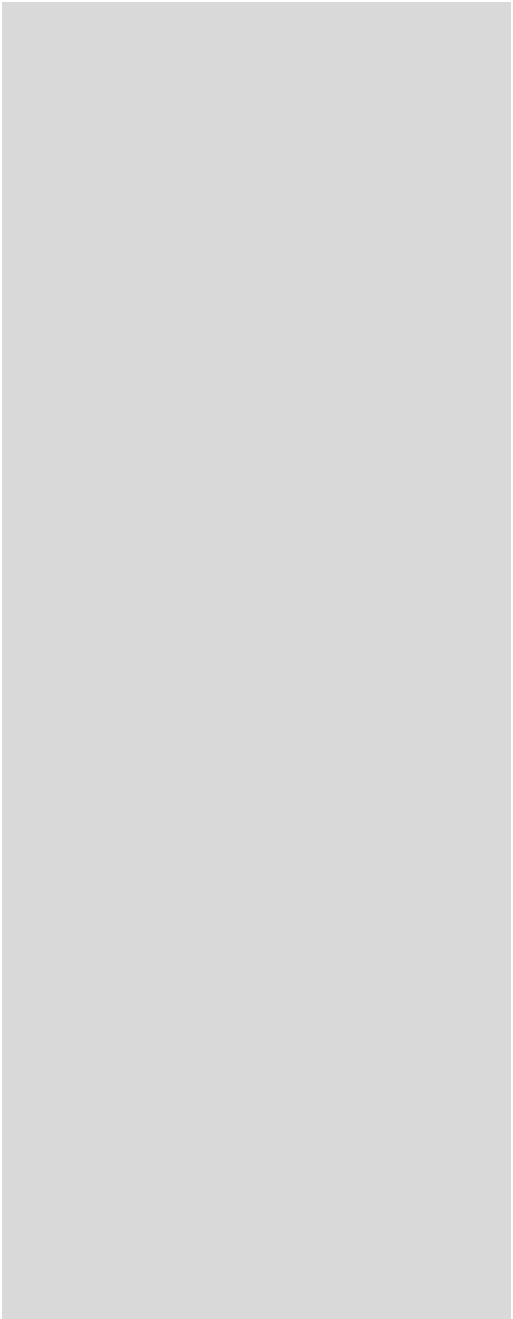


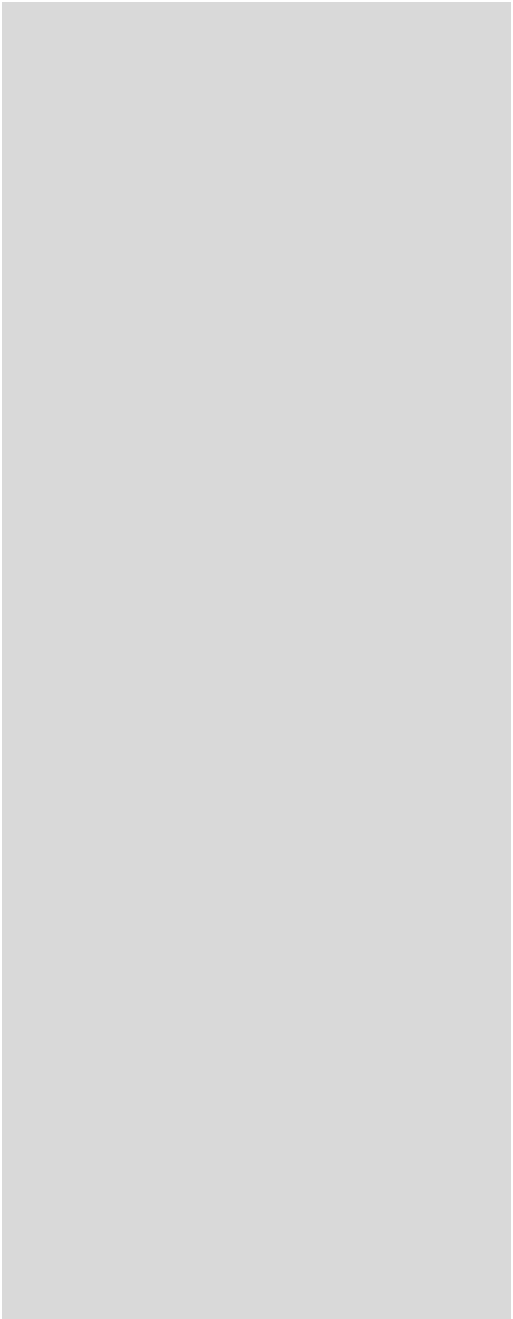


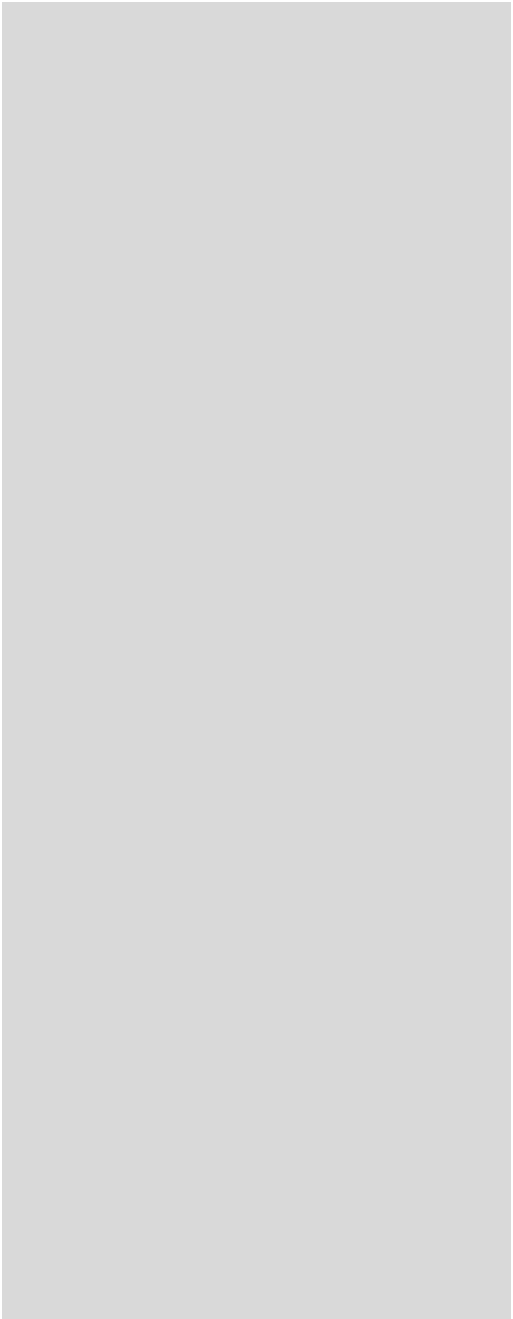


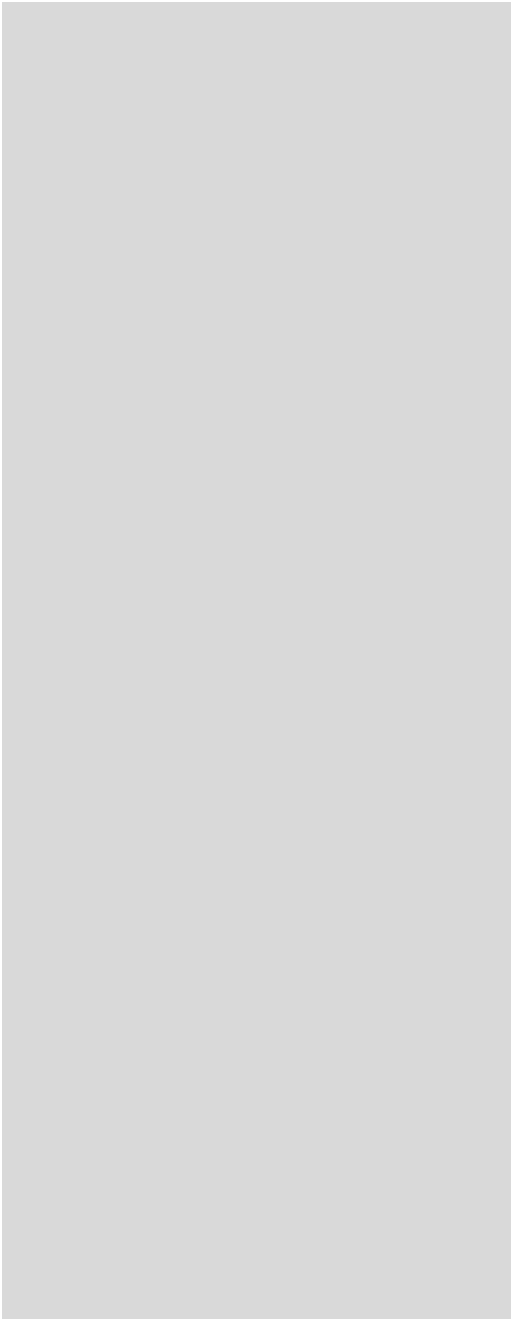


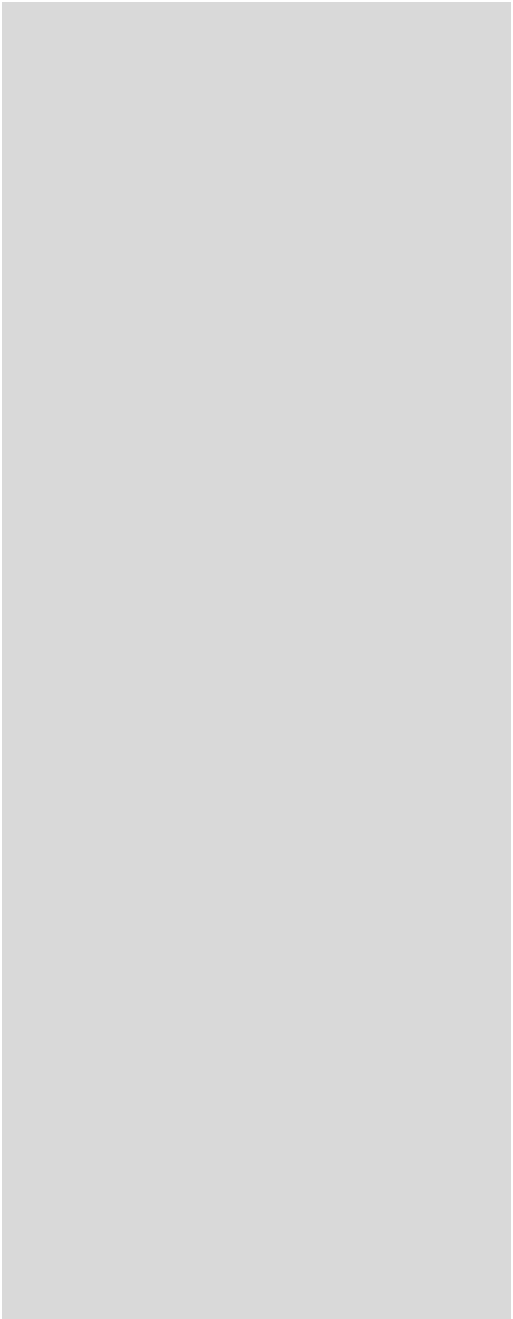


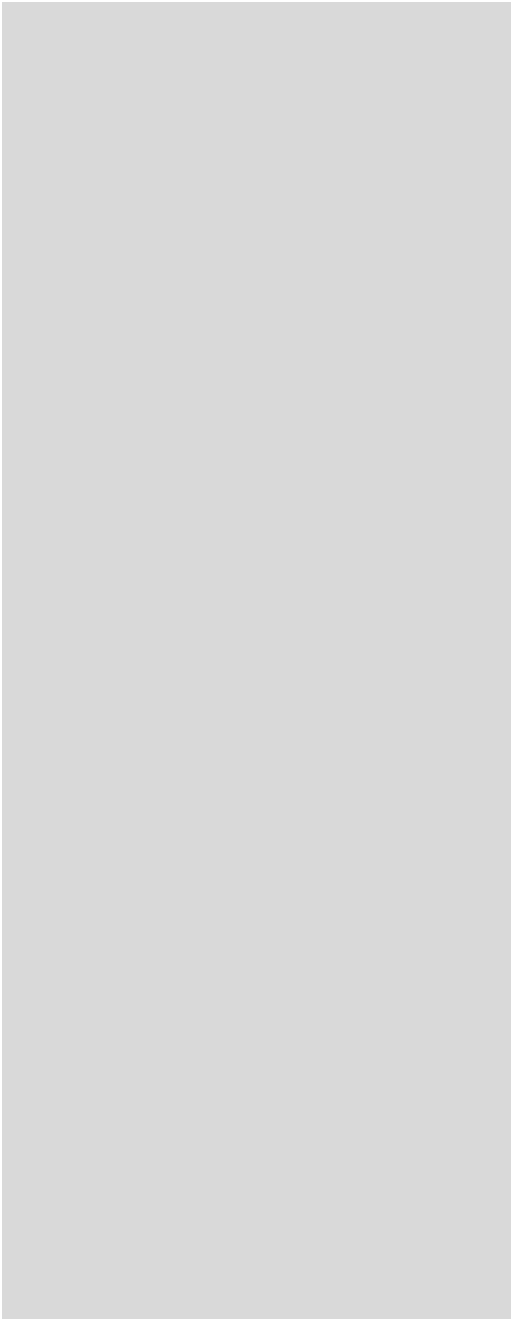












2. El
4 (sic). El
5 (sic). La

Adoptar
"las
gestiones o
medidas de
todo orden,
incluidas
las
presupuest

Efectuar
junto con el
municipio
"campañas
de

